

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
26 DE ABRIL DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-031/2021  
19:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenos días, siendo las **diecinueve horas con treinta y ocho minutos** del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

De acuerdo con los artículos 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. ----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**Primero.** Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2021**. Quejosa: Marcela Margarita Garibay Huipe. Denunciados: Yasir Elí

Moreno Hernández, Roberto Janacua Escobar, Rosa María Díaz Rico, Estefaní Barriga Vargas y Cecilia Ortega Ramos. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**Segundo.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-058/2021**, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**Tercero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-062/2021**, promovido por Miguel Ángel Arreola Sandoval contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**Cuarto.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-066/2021 y TEEM-JDC-091/2021 Acumulados**, promovidos por Saúl César Soto Arreguín contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**Quinto.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-103/2021**, promovido por Carlos Alberto Zamora Romo contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**Sexto.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-069/2020 y TEEM-JDC-002/2021 Acumulados**, promovidos por Dora Irma Macías Silva, Miriam Magaña Razo y Adriana Karina Chávez Hernández contra actos del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.

**Séptimo.** Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-068/2021, TEEM-JDC-086/2021 y TEEM-JDC-090/2021 Acumulados**, promovidos por Rafael Ávila Mejía y Elvia Sánchez Jiménez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido Secretaria por favor tome la votación correspondiente- -----

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto Magistrada Presidenta. --

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Conforme. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2021**. Quejosa: Marcela Margarita Garibay Huipe. Denunciados: Yasir Elí Moreno Hernández, Roberto Janacua Escobar, Rosa María Díaz Rico, Estefaní Barriga Vargas y Cecilia Ortega Ramos. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias, Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador 27 de este año. -----

La parte denunciada al comparecer en el presente procedimiento manifestó como uno de sus argumentos de descargo, que los actos denunciados carecen de naturaleza electoral, como lo precisó este Tribunal Electoral al resolver el juicio ciudadano **TEEM-JDC-024/2021**. -----

A consideración de la ponencia dicho argumento de descargo debe desestimarse, porque el objetivo de este procedimiento es el de investigar, tramitar y resolver las conductas denunciadas que puedan constituir violencia política de género, y de estar en condiciones de declarar su existencia o inexistencia, y de ser el caso, de imponer las sanciones que en derecho correspondan con el fin último de inhibir las conductas contrarias a derecho. -----

En cambio, la promoción de los juicios ciudadanos tiene como objetivo que, de acreditarse la violación de alguno de los derechos político-electorales del ciudadano reconocidos a favor de la ciudadanía, sea de restituirles su ejercicio pleno, situación que hace imperante que este órgano jurisdiccional analice previamente al estudio de fondo si la violación que hace valer en el medio de impugnación sea de naturaleza electoral, lo que no acontece en el caso, por tratarse de procedimiento distinto. -----

Asimismo, se propone declarar la inexistencia de violencia política en contra de las mujeres por razones de género en contra de la denunciante, lo anterior es así porque como se expone en el proyecto, se advierte que las inasistencias de los denunciados a la segunda y tercera sesiones extraordinarias de cabildo fueron injustificadas, lo cual trajo como consecuencia la falta de quórum legal, situación

que no se puede traducir como un acto de violencia política de género, ya que la falta de quórum legal impide que el resto de los integrantes del Ayuntamiento que comparecieron en dichas sesiones puedan ejercer sus funciones deliberativas, actos que por sus efectos impide determinar que hayan sido emitidos tomando como base elementos de género. -----

Por dichas consideraciones se propone declarar la inexistencia de violencia política en contra de las mujeres por razones de género en contra de Marcela Margarita Garibay Huipe en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Adelante, Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Gracias Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrado, Secretaria, eh, quiero adelantar que acompaño el proyecto con el que se, muy amablemente nos, se nos ha dado cuenta y corresponde precisamente a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y desde luego que de que incluso interesante es lo que, eh, escuchábamos, eh, en este momento en relación a lo que es la cuenta respecto a los elementos que, eh, finalmente no, no están acreditados y sobre todo por el contexto que ya se tiene derivado de, del JDC-024 que en su momento derivó de este, de este, eh, esta, eh, esta, análisis que se hace sobre el tema en lo particular donde básicamente me parece relevante destacarlo que este JDC-024/2021 donde, eh, el an, eh, el estudio, análisis, únicamente se da en el contexto de la vertiente del ejercicio del cargo sobre la violación de derechos político-electorales pero no así en este JDC, digo, en la parte que se escinde de este JDC en relación a lo que es el, el estudio de la violencia política en razón de género, y sí son dos cuestiones que me parece importante, como se señala en el proyecto, y que es motivo que también yo, este, acompañaré el, la argumentación que al respecto apoye el mismo, porque el tema de la violación política de los derechos político-electorales que es analizado o, o que es, eh, atendido en el JDC-024, desde luego que aquí hace descansar la parte actora el que, derivado de esta situaciones particulares de, de, el vacío que le generan en las sesiones de, de Cabildo, pues, no hace presumir, como incluso lo manifiesta, de que esto podría configurar, desde su apreciación, violencia política en razón de género, situación que en, que en lo particular, pues, desde luego, como se hace en el estudio del, del proyecto, habría de, de tornarse o analizarse sobre la base de los elementos que la jurisprudencia que ya en, eh, veintiuno de dos mil dieciocho ya se, se determinan sobre el resumen si se basa en elementos de género, eh, si se dirige, en este caso si es que si dirige a una mujer, tenga un impacto diferenciado en las mujeres y afecte desproporcionalmente a las mujeres. -----

Eh, sin embargo, de lo que aquí observamos en, en, eh, en el proyecto, ¿sí?, es básicamente sobre una cuestión que se plantea sobre si este tipo de actividades o situaciones particulares que se generan pueden también traducirse, dado la vertiente del ejercicio del cargo, también como una violencia política por ese tipo de situaciones particulares, eh, incluso ya por el, el antecedente que se tiene aquí en el Tribunal de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el JDC-046/2021, hacen un estudio, este, interesante sobre lo que ya ha hecho aquí el Tribunal y que desde luego me parece fundamental aquí también, este, ponerlo a

consideración dadas las circunstancias que este tipo de, de asuntos nos lleva a que, pues, finalmente no todo lo que se considere que es una violación a los derechos políticos-electorales, eh, podía suscitar o llevarse a la vertiente de la violencia política en razón de género, situaciones que deben analizarse en el contexto precisamente del estudio que en lo particular se haga como es precisamente aquí en el, en el proyecto con el que se, se da cuenta y que en ese sentido es el hecho de que, ah, es que acompañaré el... el mismo, ¿sí?, por las razones que he expresado, eh. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Sí, Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Presidenta, buena, buenas tardes a todas y a todos, eh, pues, de manera breve me permito referir que, si bien comparto el sentido del proyecto, el declarar inexistente, inexistente la violencia política en razón de género atribuida a distintos miembros del Ayuntamiento de Paracho por parte de la Síndica Municipal, en esta ocasión respetuosamente me aparto del tratamiento y consideraciones por las cuales se arribó a dicha estimativa. -----

Lo considero así ya que, en primer término, debió analizarse a profundidad y dentro del apartado de competencia una de las defensas de los denunciados, consistente en que los actos que le son atribuidos escapaban a la materia político-electoral, ello, pues a mí consideración constituye una, una cuestión preferente y de orden público que debe desestimarse para estar en condiciones de estudiarse en el fondo del asunto. -----

Por otra parte, y de manera medular, en mi opinión la ex, la inexistencia de la violencia política de género se debe sostener desde el estudio individualizado de las conductas denunciadas para poder determinar su naturaleza y características específicas propias, lo que impediría acudir al siguiente paso metodológico consistente en el análisis de los elementos establecidos en la jurisprudencia 021/2018 como se realiza en el proyecto. -----

Ello pues si bien las conductas denunciadas se basan en diversas inasistencias a sesiones de Cabildo, contrario a los suste, lo sostenido en la propuesta, es innecesario analizar si las mismas son justificadas o no, ya que en los artículos 28, 155 y 157 de la Ley Orgánica Municipal del Estado ya se encuentran previstas las consecuencias jurídicas para cada hipótesis desde la esfera organizacional interna del Ayuntamiento, máxime que del resultado de la valoración probatoria no se advierten indicios que acrediten alguna conducta que tengan como fin menoscabar o atentar contra los derechos de la denunciante por el hecho de ser mujer, tan es así que estas consideraciones que respetuosamente sostengo guardan relación con el criterio emitido por este Pleno al resolver el juicio ciudadano 024/2021, en consecuencia me permitiré eh, emitir un voto concurrente. -----

g.



Es cuanto Magistrada, Magistrados, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada. -----

Adelante, Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria General, y personas que nos acompañan en la modalidad virtual. Al respecto del asunto que ha dado cuenta la Secretaría General, me permito manifestar que comparto la determinación de que en el caso de estudio no se acredita la existencia de la violencia política de género; empero, con el debido respeto a la Magistrada ponente del presente asunto, no comparto la forma de estudio del asunto, así como diversos argumentos que se señalan en el mismo. -----

Considero que, no se puede determinar que se desestima el precedente emitido y aprobado por este mismo Pleno en el TEEM-JDC-024/2021 en donde se concluyó que la inasistencia de los Regidores a las sesiones de Ayuntamiento no es de carácter electoral; así dado que los denunciados hacen valer como causal de improcedencia precisamente esa cuestión, considero que se debe argumentar y justificar que, si bien el Tribunal determinó que no tenía competencia para conocer dichos actos en la vía del juicio ciudadano interpuesto, ello por no ser materia electoral, en el caso del presente procedimiento especial sancionador sí se analizar, perdón, se analizara si la existencia de la conducta reclamada pudiera constituir violencia política en razón de género; de este modo, en el estudio del asunto se debe determinar que los actos denunciados no encuadran en una conducta u omisión que acredite la existencia de la referida violencia política de género, además de que no existen más elementos, pruebas o indicios de los que se puede desprender violencia política en razón de género, aunado a que considero que no corresponde a este Tribunal determinar si las faltas de los Regidores a las sesiones del Ayuntamiento fueron o no justificadas, ya que para hacerlo se estaría aplicando e interpretando el Reglamento Interno de las sesiones del propio Ayuntamiento y la de la Ley Orgánica Municipal, lo que incluso derivaría en una cuestión administrativa o materia de un procedimiento distinto. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. Con su venia y con la de mis compañeras Magistradas y Magistrados, en relación con esta postura que se externa sobre las conductas denunciadas en virtud de que, eh, se aducen que carecen de naturaleza electoral y que por lo tanto constituyen un obstáculo para que este órgano jurisdiccional pudiese analizar si las inasistencias de los ahora denunciados fueron justificadas o injustificadas para poder en tanto establecer si dichas conductas se encuadran en los supuestos previstos en el artículo 3 bis del Código Electoral, que además fue reformado, y publicada dicha reforma el veintinueve de mayo del dos mil veinte y que, como todos sabemos, fue parte de un conjunto de reformas para establecer el marco jurídico aplicable para aquellos casos, eh, que trata, que traten de acciones u omisiones en donde se pueda acreditar la violencia política por razón de género en contra de las mujeres de manera que, pues, en el caso en particular, em, en el proyecto que se pone a la amable consideración de todos ustedes, em, la fracción que se analiza es precisamente la fracción segunda, en donde establece que se consideran como conductas constitutivas de violencia política por razones de

género el restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función, de ahí que el estudio que se propone, eh, no es a la luz del criterio que se establece para una JDC, como ya lo han referido, que deriva precisamente esta demanda del JDC del, eh, número 24 y que, a su vez, al aducir que hay posibles actos de violencia política por razón de género se determinó por mayoría hacer la escisión y remitir, eh, lo que tiene que ver con, con la demanda hacia el Instituto Electoral, quien realiza todas las actuaciones y que las mismas son remitidas para que el Tribunal Electoral, en su función resolutoria, haga el análisis correspondiente. -----

De lo anterior es que, em, si bien la denunciante manifiesta que la inasistencia de los hoy denunciados a la segunda y terceras sesiones extraordinarias, así como a la primera ordinaria, todas del mes de febrero, tuvo como efecto la inexistencia del quórum legal para sesionar válidamente por parte del Ayuntamiento y abordar los temas que le competen a este órgano colegiado, lo cual, a su consideración, debe ser declarada como una conducta constitutiva de violencia política en razón de género porque trae como consecuencia el limitar el ejercicio de sus funciones deliberativas, y, de acuerdo con lo anterior, en el presente asunto se analizó si la inasistencia de los ahora denunciados actualizaban esos actos u omisiones constitutivos de violencia política por razón de género en contra de la Síndica Municipal y para tal efecto en el presente procedimiento se analizaron si en la comisión de los actos de referencia se desplegaron el ámbito de lo público, de lo privado, si se basaron en elementos de género dirigidos en contra de la ahora denunciante por su condición de mujer, o si sus efectos tuvieron alguna repercusión negativa en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo y de tales circunstancias a, a consideración de la de la voz, no se advierte que este órgano jurisdiccional tenga la carga procesal de analizar si las conductas denunciadas son o no de naturaleza electoral porque eso ya fue motivo de análisis en el JDC-024 del cual se escinde, de manera que la naturaleza de este procedimiento especial sancionador es diversa ya que, eh, de acuerdo con la legislación y el marco normativo aplicable para la violencia política de género en nuestro Estado, no se establece como un obstáculo legal que deba superarse por parte de este Tribunal para estar en la posibilidad jurídica de analizarlas en relación con el caudal probatorio que obra en autos y, en su caso, determinar si son o no constitutivas, eh, de la violencia política, eh, perdón, de, del, la vulneración de los derechos político electorales. -----

De manera que, la finalidad de este procedimiento especial sancionador, en última instancia, es declarar la existencia o inexistencia de la violencia política en razón de género en contra de la Síndica Municipal y de actualizarse, em, el primero de los supuestos, es decir, la existencia, el efecto consecuente es el de sancionar a las y los denunciados con el fin último de inhibir dichas conductas, a diferencia de los juicios de la ciudadanía que uno de los efectos de las mismas es la restitución del goce de algunos de los derechos político-electorales de la ciudadanía conferidos por la Constitución y por la Ley de Justicia en Materia Electoral, de ahí que, desde mi perspectiva, entonces resulta inaplicable el precedente que invocan los denunciados y asimismo se proponga desestimar el argumento de descargo expuesto por la parte denunciada en su escrito de contestación de la queja. -----

Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Si bien se comparte el sentido de la determinación, no se comparte la determinación en el proyecto en el sentido de que se inaplique la determinación que este Pleno adoptó en el juicio para la protección de los derechos político

electorales del ciudadano TEEM-JDC-024/2021, porque es una sentencia que debe surtir sus efectos, por lo tanto, anuncio mi voto concurrente. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor, Secretaria tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor y anuncio mi voto concurrente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** A favor con el sentido, pero en contra de las consideraciones por lo que anuncio también voto concurrente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor del proyecto y anuncio mi voto concurrente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el sentido del proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con los votos concurrentes anunciados por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, el Magistrado José René Olivos Campos y por Usted. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Gracias. En virtud de que por mayoría se ha determinado que no se comparten, eh, las consideraciones, entonces, ¿cómo quedaría el proyecto?, porque ahí en ese caso pues igual y tendría que hacerse seguramente un engrose que coincidiera en los estudios, eh, pues de los de, de la metodología de estudio y las consideraciones de conformidad con la mayoría, con el voto mayoritario. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrada. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2021**, sí, Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Sí Presidenta. Sí, el, el proyecto es aprobado por unanimidad en cuanto al sentido, pero sí tendría que irse a engrose porque una mayoría no está de acuerdo con el, las consideraciones, entonces, el engrose tendría que ser en el sentido propuesto y quien estuviera de turno sería el engrose para que hiciera el tratamiento conforme a lo propuesto por la mayoría. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muy bien, gracias. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí, Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Gracias. En ese sentido, pues, yo me permitiría emitir mi voto concurrente en los términos planteados por el proyecto, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias. ¿Alguien más?, ¿no?, muy bien. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se **declara la inexistencia** de actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razones de género, en contra de Marcela Margarita Garibay Huípe en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Y ¿a quién le correspondería el engrose? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Sí, Secretaria ¿nos puede dar cuenta de ello por favor?, ¿quién se encuentra en turno?, para remitir el proyecto y que se haga el engrose en ese apartado. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Sí Magistrada Presidenta, estaría usted en turno de engrose Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muy bien, gracias. En consecuencia, se turna esta sentencia, para que su servidora realice el engrose, gracias. -----

Por favor Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización, Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-058/2021**, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

 **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ----- 

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales registrado con la clave TEEM-JDC-058/2021, instaurado por José Apolonio Albavera Velázquez, en cuanto Presidente del Consejo Estatal de MORENA, en contra de una resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político, dentro del procedimiento electoral sancionador CNHJ-MICH-652-2020. -----

En el proyecto se propone entrar al fondo del asunto al estimar que se acredita el supuesto de excepción en cuanto a la legitimación, por causarse una afectación en el ámbito personal de quien funge como autoridad responsable, es decir del Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán. -----

En el estudio de fondo se analizan los agravios conforme a lo siguiente: -----

Primero, de la ausencia de citación a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, como lo prevé el artículo 54 de los estatutos de MORENA, se considera infundado, al considerar que la reglamentación del partido distingue de forma clara los diversos tipos de procedimiento sancionador y en el caso concreto al tratarse de uno de tipo electoral, no se especifica el desarrollo de dicha audiencia al tratarse de un procedimiento sumario. -----

Respecto de la falta de consideración de los agravios presentados por el actor al emitir la resolución impugnada, se califican como inoperantes porque: primero, se invoca un resultando de la resolución impugnada como agravio, cuando se considera que únicamente en la parte considerativa y de la parte de los puntos decisorios es donde eventualmente pueden afectarse los derechos de las partes. Y segundo, ya que los argumentos expuestos, en cuanto a que la Comisión debió iniciar un procedimiento de oficio en el que investigara las faltas de consejeros a las asambleas citadas por el Consejo Estatal debe constituir un procedimiento diverso y por lo tanto no formó parte de la litis de la resolución impugnada. -----

Por último, en lo tocante a la falta de desahogo respecto de las pruebas confesional, testimonial, técnica, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, también se califica como inoperante al no haberse precisado el alcance probatorio que tendría la valoración de dichas probanzas y la forma en la que trascenderían al fallo, así como por referirse a argumentos o situaciones que deben seguir su curso a partir de otro procedimiento. -----

Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el veinticuatro de marzo de este año. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** Una disculpa, no sé por qué falló. A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-058/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CNHJ-MICH-652/2020. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-062/2021**, promovido por Miguel Ángel Arreola Sandoval contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Miguel Ángel Arreola Sandoval, ciudadano que se ostentó aspirante a candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán, por parte del partido político Morena, en contra de los resultados publicados por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido, derivados de la convocatoria al proceso de selección interna de candidatos a Presidente Municipal por elección directa y otros cargos públicos, en ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021 en esta entidad federativa, publicadas por la autoridad intrapartidaria mencionada. -----

En el proyecto se propone conocer el asunto en la *vía per saltum*, aún y cuando la parte actora no lo solicita en su demanda, tomando en consideración la etapa en

que se encuentra el proceso electoral, ya que a la fecha ha finalizado el plazo establecido en el calendario electoral para la presentación ante la autoridad administrativa, de las solicitudes de registro para el cargo de elección popular que pretendía el actor, y actualmente han iniciado las campañas electorales, lo que podría implicar un retraso considerable o incluso la extinción de los derechos que son objeto de la pretensión del actor. -----

De igual forma se propone que se tenga por no presentada la demanda promovida por Miguel Ángel Arreola Sandoval, y en consecuencia se deseche de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de que se trata, por no acreditarse la manifestación de la voluntad del actor de presentar el medio de impugnación que se resuelve, en virtud que el Magistrado instructor al advertir discrepancias en los rasgos de la firma estampada en la demanda respecto a la que aparece en la credencial para votar que adjuntó al escrito de mérito, se requirió al promovente a fin de que compareciera a este Tribunal a ratificar el contenido y firma de su demanda, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se desecharía de plano su demanda. -----

Sin embargo, no obstante haber sido notificado legalmente en el domicilio que señaló en autos, el actor hizo caso omiso al requerimiento que le fue realizado en el acuerdo respectivo, ya que no compareció ante este Tribunal a ratificar el contenido y firma de su demanda, dentro del término que le fue concedido, ni tampoco presentó ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito que justificara su incomparecencia. -----

Es por ello que, la omisión en que incurrió el actor, genera incertidumbre respecto a si existe una verdadera voluntad de combatir la resolución de la que se duele en el escrito de demanda, a través del presente medio de impugnación. Por tanto, al no demostrarse la manifestación de voluntad de presentar su demanda, es que se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, ello es, tener por no presentada la demanda y en consecuencia desechar el presente juicio. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a la consideración de los miembros del Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Sí, adelante, Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, eh, bueno, adelanto que acompaño el sentido con el proyecto de que se nos ha dado cuenta, eh, y que, desde luego, me parece relevante el, el tratamiento con el cual, eh, se tiene por no presentada, eh, la, eh, ya la demanda, y como consecuencia eh, el desechamiento, el desechamiento de la demanda y el, y, la no presentación de la demanda y ya el desechamiento correspondiente. -----

Por qué señalo esto que me parece fundamental en las circunstancias en las que se está llevando este tipo de estudios y de análisis, que a la postre estaremos revisando una serie de requisitos, que conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia



en Materia Electoral y Participación Ciudadana, eh, se están, ah, aduciendo una serie de, de juicios que se están, eh, planteando y que nos llevan precisamente a tomar determinaciones como las que muy amablemente nos hace el Magistrado ponente en estas condiciones, el Magistrado José René Olivos Campos, y que desde luego más el, el tema particular donde prácticamente la constancia de notificación que obra en el expediente bajo el cual, eh, con ello se está tomando, eh, la determinación para efectos de que en estas circunstancias el mismo ya en su momento sea, este, teniendo sobre todo la, la certeza respecto al, al tema particular con el cual se, se está planteado ya, este, este desechamiento, pues prácticamente también nos lleva a, al, a la convicción de que finalmente al tener por no presentada, en este caso la demanda, eh, pues no lleva a finalmente a tener por, como la consecuencia el desechamiento de plano del presente juicio, así es que yo, en lo particular, sí acompañó el proyecto en los términos que se está planteando y por las consideraciones que, eh, soportan el mismo. -----

Sería cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí, Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** Gracias Presidenta. Eh, mm, en el proyecto que se nos pone a nuestra consideración se está proponiendo el desechamiento por parte de, eh, eh, por discrepancias entre los rasgos de la firma plasmadas en la demanda, con la firma asentada en la credencial para votar refiriendo que la ponencia instructora efectuó un requerimiento al impugnante para que ratificara el contenido y firma del escrito de la demanda y sobre la cual, sobre lo cual no compareció la parte actora, desde mi perspectiva, yo no observo a simple vista una discrepancia de tal magnitud entre las firmas plasmadas en la demanda y la credencial para votar del actor, que haya hecho razonable y justificada la carga de ratificar su escrito de demanda; no obstante, comparto el sentido del proyecto porque, con independencia de su motivación, en el caso advierto la actualización de una diversa causal de improcedencia ya que el actor no logra acreditar su interés jurídico, pues del análisis de las constancias se observa que anexó la imagen de uno de los formatos que se debían adjuntar al momento del registro pero por sí mismo ese documento no es suficiente para tener por cumplido el requisito de acreditar que realmente se haya inscrito al proceso interno de su partido político, pues para acreditar el interés jurídico la prueba idónea y suficiente era la captura de pantalla de la finalización del trámite de registro vía electrónica. -----

En consecuencia, anuncio que votaré a favor del sentido del proyecto, pero por razones diversas a las que se está proponiendo, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Muchas gracias Presidenta. En el proyecto que someto a su consideración amablemente al pleno, propongo declarar, como ha señalado la Secretaria, tener por no presentada la demanda -----

promovida por el actor, y, en consecuencia, desechar de plano el juicio ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción VII, así como en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado. -----

En el caso particular, al advertirse las inconsistencias en los rasgos de las firmas del accionante fue requerido para que acudiera a este Tribunal a reconocer el contenido y firma del escrito de demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía de plano la demanda, sin embargo, éste no compareció y, por lo tanto, se hizo efectiva dicha prevención. -----

El estudio que se propone se sustenta en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII, de la Ley en cita, pues la firma del promovente es un requisito esencial de validez del escrito de demanda; por tanto, este elemento es de análisis preferente por la etapa procesal en que se actualiza, caso diverso a las causales de improcedencia prevista en la Ley adjetiva federal, como es el caso de la falta de interés jurídico que es analizado como un presupuesto procesal. -----

De esta manera, la firma de quien promueve un medio de impugnación constituye un signo expreso e inequívoco de su voluntad para instar una acción ante el Tribunal, razón por la cual se traduce en un requisito esencial de validez que condiciona su procedencia, de ahí que si el escrito de demanda carece de la firma autógrafa, por no haber comparecido a ratificarse, procede su desechamiento, ya que ello impide tener certeza de la autenticidad del documento porque para probar la voluntad del actor es necesario tener certidumbre de su intención de promover el juicio ciudadano intentado. -----

Sirve de ilustración a lo anterior el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de rubro **REVISIÓN EN AMPARO. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE QUIEN INTERPONE UN RECURSO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY EN LA MATERIA TIENE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO**, de ahí que, al contemplar la Ley adjetiva federal, dicho requisito de la demanda, como es la firma, es procedente su análisis y, en su caso, determinar las consecuencias jurídicas por su falta. Muchas gracias Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Muy bien. -----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor, pero anuncio mi voto con, concurrente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciada por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria, en consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-062/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Es procedente la vía *per saltum* para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-062/2021. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por no presentada la demanda promovida por Miguel Ángel Arreola Sandoval, y en consecuencia se **desecha de plano** el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, TEEM-JDC-062/2021. -----



Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-066/2021 y TEEM-JDC-091/2021 Acumulados**, promovidos por Saúl César Soto Arreguín contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias, Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Saúl César Soto Arreguín, quien se ostentó como aspirante a candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Jungapeo, Michoacán, por parte del partido político MORENA, en contra de los resultados publicados por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido político, derivados de la convocatoria al proceso de selección interna de candidatos a Ayuntamientos y Diputaciones de mayoría relativa, en ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021 en esta entidad federativa, publicadas por la autoridad intrapartidaria mencionada. -----

 En el proyecto se propone **acumular** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-091/2021, al diverso identificado 

con la clave TEEM-JDC-066/2021 ya que existe identidad en ser el mismo actor en ambos juicios, los actos impugnados, en los órganos de justicia partidista que son la Comisión y el Comité, ambos del partido político MORENA, y en el Instituto Electoral de Michoacán, señalados como responsables, así como en las pretensiones del actor de combatir el resultado de la elección interna del candidato a Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán. -----

También se propone en el proyecto, conocer el presente asunto en la *vía per saltum*, aún y cuando la parte actora no lo solicita en su demanda; en atención a la etapa en que se encuentra el proceso electoral, ya que a la fecha ha finalizado el plazo establecido en el calendario respectivo para presentar ante la autoridad administrativa, las solicitudes de registro para el cargo de elección popular que pretendía el actor, y actualmente han iniciado las campañas electorales, lo que podría implicar un retraso considerable o incluso la extinción de los derechos que son objeto de la pretensión del promovente. -----

Además, se pone a consideración de este Pleno, se tenga por no presentada la demanda promovida, y en consecuencia se deseche de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano acumulado, por no acreditarse el interés jurídico del actor, en virtud que omitió adjuntar documento o algún otro elemento de prueba, con el cual demostrara fehacientemente que se inscribió al proceso interno de selección de candidato a Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, y que por ello la publicación de los resultados, la omisión por parte de la responsable de transparentar la manera en que se llevó a cabo la selección de candidatos para ese municipio y la designación de una persona diferente, le pudiera ocasionar alguna violación a sus derechos de ciudadano de votar y ser votado. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Voy con el sentido del proyecto y nada más, de manera respetuosa, emitiré un, un voto, eh, concurrente en relación a, a un aspecto relativo a la, a un requerimiento, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----





**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-066/2021 y TEEM-JDC-091/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-091/2021, al diverso identificado con la clave TEEM-JDC-066/2021. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente del juicio acumulado. -----

**SEGUNDO.** Es **procedente** la vía *per saltum* para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-066/2021 y TEEM-JDC-091/2021. -----

**TERCERO.** Se **tiene por no presentadas las demandas promovidas** por SAÚL CÉSAR SOTO ARREGUÍN, en consecuencia se **desechan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-066/2021 y TEEM-JDC-091/2021. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-103/2021**, promovido por Carlos Alberto Zamora Romo contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del Proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia referido, presentado por Carlos Alberto Zamora Romo, quien se ostenta como aspirante a Diputado Local de Morelia, Michoacán, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el proceso de selección interna para determinar la referida candidatura y, la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, por el partido político MORENA; mismos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político. ---

En el proyecto se propone **declarar procedente el salto de la instancia.** -----

9.

Asimismo, **en la propuesta se propone declarar improcedente el juicio, al actualizarse la causal de falta de interés jurídico del actor.** -----

Se considera de esa manera, ya que, el demandante no demuestra su participación en el proceso de selección en el que refiere haberse registrado, pues no aportó medio de convicción con el que pruebe fehacientemente que solicitó a MORENA su registro como aspirante al cargo que señala, aun y cuando estaba a su alcance y disposición. -----

Robustece lo anterior, que la autoridad responsable manifestó que el demandante no tiene el carácter de aspirante registrado al cargo que refiere. -----

Por las razones anotadas, con fundamento en los artículos 27, fracción II, en relación con el diverso 11, fracción III, **se propone desechar la demanda** que dio origen al medio de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Gracias Magistrada Presidenta. Bueno, eh, con el debido respeto Magistrado José René, es, eh, vuelvo a señalar en, en atención al, al asunto que con antelación, este, se, se, se votó, eh, aquí, en este asunto en lo particular si yo, eh, no acompañaría en esta ocasión, eh, con el debido respeto Magistrado, eh, el estudio y más bien proyecto con el que usted tiene a bien, eh, dar, dar cuenta a este Pleno y, y básicamente lo hago sobre la base ya de los, en lo particular de, desde la, eh, lo que ya planteó, en todo caso, la Sala Regional Toluca, en los reencauzamientos que nos ha remitido a este Tribunal y que derivaron de todos estos asuntos que de proceso de selección interna del partido político MORENA, donde nos hacen una serie de, de señalamientos a efecto de cumplir, este, con ello en cuanto a, a los aspecto que se deben, este, ir atendiendo con motivo de estos acuerdos que, que en su momento, este, nos han llegado aquí y que en esa, y que, en términos generales, ¿sí?, que van desde el requerimiento que se haga a la autoridad responsable, al Instituto Electoral de Michoacán, la vista a los actores, eh, la información atinente que debe de hacerse del conocimiento a, en este caso, eh, para efectos de que esta, esta información que deriva del mismo acuerdo, que una vez que obra en el expediente la información atinente deberá hacerse del conocimiento en este caso, eh, del, del actor por un plazo de, de cuatro días, luego viene la vista a quienes resulten afectados con el registro de sus candidaturas por parte del Instituto Electoral de Michoacán sobre las que versa la pretensión de la parte actora, se da un plazo de setenta y dos horas, después nos hablan de que una vez realizado esto se deberá resolver en un plazo de tres días naturales y esto desde luego notificándose a la parte actora y ya informando, en su momento, a, a la Sala, a la Sala Regional, eh, bueno, en este caso, el, el emitir la resolución del medio de impugnación e informar a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes. ----- **4**

Estos, estos pasos que, que de manera, este, [inaudible] en el, en el particular, ¿sí?, me parece que, este, este, este, el planteamiento que aquí, eh, se hace, y bueno, que es en, en congruencia con el voto particular que emití en el, en el TEEM-JDC-071/2020, del dos mil veintiuno, perdón, eh, donde ya, incluso, siguiendo el, el mismo criterio que en su momento se asumió, eh, por el Pleno, cuando se aprobó la sentencia del JDC-059/2021, este, y acumulados, ¿sí?, en donde previo a declarar la improcedencia pues se requiere al actor para que acreditara su interés jurídico y, y esa parte, eh, retomándola, sí, este, considero que, en ese aspecto, siguiendo estos parámetros, este, mínimos, considero que sí era, este, importante, este, ah, eh, tener en todo caso por eh, por haciendo el requerimiento respectivo para efectos de, de, contar en su momento con el documento que en todo caso, eh, pudiera, eh, permitir, en, este, constatar pues que efectivamente se haya cumplido con ello, yo en lo particular lo estoy haciendo en, en el caso de los asuntos que yo estoy aquí llevando en la ponencia donde, entre otros documentos, se le pide a la parte actora pues, eh, la solicitud de registro, este, que fue exitoso en la plataforma electrónica del Partido Morena, y cuando no es así, cuando los actores lo llegan a, este, a presentar, es el requerimiento que se hace en todo caso a la autoridad responsable para que éste envíe las constancias correspondientes a, y atinentes a efecto de determinar si efectivamente se encuentra esta persona en ese proceso de, o en ese proceso interno que se llevó a cabo, que aquí, vuelvo a señalar, serían dos, dos cuestiones, este, distintas, una que se hace a la autoridad responsable, y otra que se hace al, a la, a la, al accionante; es, es eso que a mí me, me, me, eh, me llama este, el, el, el que en este tipo de, de procedimientos que son como los que yo también estoy aquí llevando en la ponencia, es a efecto de, de determinar si, si, si en, en todo caso, eh, estaría, el, en, el actor, en condiciones de poder superar en este caso la, esta fase procesal a efecto de, de poder, en todo caso, demostrar su interés jurídico y, desde luego, previo a ello por las constancias que obran en el expediente donde, pues, efectivamente, hay, este, de las documentales que anexa el actor, pues está el formato de solicitud de registro, la carta compromiso, la carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no haber, de no haber recibido una sanción el formato de semblanza curricular, la credencial para votar y documento suscrito, este, eh, en, a favor del actor por parte de, eh, de su, eh, del, en este caso, del, de quien se lo extiende por par, de, en relación al, a la dirigencia nacional, ¿sí?, y en este caso por el, este, quien lo, quien lo emite en las facultades propias de, conforme a sus estatutos. - - - - -

Eh, es, es por es que si por, si se cuenta con esta información en el caso particular y siguiendo estos parámetros que ya nos dio la Sala Regional Toluca, es el hecho de hacer el, en su, en lo particular, ¿sí?, el requerimiento correspondiente a efecto de que, derivado de ello, pues, consta, eh, hacer constar, este, la, el, el que si el actor tuvo en su momento el registro que fue exitoso, como señala el, la captura que se puede hacer de las, de los registros cuando han cumplido con los requisitos que señalan en, en la plataforma digital, y, en su momento, el tema de la autoridad, en este caso, en este caso del responsable para determinar que en su momento, eh, el establece, el que, el contar, en este caso, con la información suficiente, como se señala en el propio acuerdo de la Sala, a efecto de que este requerimiento pues facilite el contar con más elementos para poder determinar, y sobre estos elementos pues ahora sí des, eh, poder desestimar cualquier situación. - - - - -



Seguramente esta información si no se tuviera va a dar el mismo resultado, como ha sido planteado en los otros asuntos con los que se han dado cuenta y que aquí,

4.

este, sí en lo particular veo que, siguiendo el mismo criterio que he adoptado en estos asuntos que se han tenido aquí en, en la, en el Tribunal es que en esta ocasión, de manera muy respetuosa Magistrado, es que me apartaría de, del proyecto con el que usted amablemente nos da cuenta en congruencia con los votos que he estado emitiendo y por la consecución procesal que he estado dando a los asuntos aquí en la ponencia en lo, en lo particular. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Muchas gracias Presidenta. Muy respetable Magistrado, su postura, en esta ocasión pues sí, hemos sostenido la propuesta de proponer declarar improcedente el juicio y en términos de que se actualiza una causal de falta de interés jurídico del actor. -----

En efecto, nos han reencauzado, Sala Regional, diversos juicios en la que estableció parámetros, pero considero que cada caso es distinto. ¿Por qué estableció estos parámetros?, yo primero me preguntaría, estableció estos parámetros en términos de que estos juicios no tenemos las constancias originales ¿Y qué nos ordena Sala Regional?, requiere a la responsable las constancias, el informe, sobre estos juicios que está reencauzando, y después, una vez que las tengas, da vista al actor, y después de que des vista al actor, conteste o no en determinado plazo, remítelas al tercero, es decir, a quien quedó registrado y luego, en tres días naturales resuelve. -----

Estos parámetros, desde luego, están determinados por Sala Regional, que, desde mi punto de vista, en este caso, y en cualquier caso, todos son diferentes, no me parece, como así ocurrió en el juicio JDC-071 que resolvimos que resulte fundamental llevar a cabo estos parámetros, y en todos, en todos los juicios que conozcamos, bueno, yo respeto esa postura, si usted al asume así yo la tengo que asumir si lo ordena la Sala Regional en los juicios que ya en mi caso tengo, pero en este caso no porque, mi consideración, el demandante no demuestra su participación en el proceso selectivo en el que se refiere haberse registrado ¿Y por qué?, porque no aportó medio de convicción con lo que pruebe fehacientemente que solicitó a Morena su registro como aspirante al cargo que señala, aún y cuando estaban a su alcance y disposición; incluso, la autoridad responsable manifestó que el demandante no tiene el carácter de aspirante registrado al cargo que refiere. -----

De ahí que la propuesta que hacemos es, efectivamente, no hay un interés jurídico, entonces, los parámetros efectivamente son parámetros establecidos y tenemos que observarlos para el cumplimiento de los que ha reencauzado, pero para mí, desde mi consideración y con todo respeto también, Magistrado, ahí si no compartiría y mantendría esta postura. -----

Es cuanto Presidenta, Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Gracias Magistrada Presidenta. Fíjense como, como este tipo de asuntos luego se tornan interesantes en el, en el contexto particular y, y yo desde luego que sí, este, como cada caso es muy diferente atendiendo a las circunstancias que se, eh, en cuanto se generan y sobre todo como, este, ha sido una de las, eh, vertientes que hemos tenido en diferentes juicios sobre, este la, de la debida integración de los mismos y analizar las cuestiones procesales previo al estudio de fondo, y, y atendiendo a la presunción en favor de quien promueve un juicio, eh, ciudadano a efecto de considerar que, de entrada quien lo promueve es que existe el interés, y sobre todo, la presunción en su favor, que, desde luego, hay, ésta queda desestimada una vez que, eh, no, no se cuentan con los elementos suficientes, y yo estoy en esa, en esa parte de acuerdo, incluso atendiendo a lo que establece el artículo 14 a la Constitución General de la República sobre el planteamiento del debido proceso y sí, desde luego Magistrado, yo sí, eh, en esa parte sí la, sí la acompaño y ha sido donde hemos tenido, eh, puntos de coincidencia, como usted lo acaba de señalar, y creo que eso es lo, lo interesante en este tipo de, de asuntos donde los criterios al final nos llevarán a e, a este punto seguramente. -----

Creo que el punto final puede ser en, eh, como se está proponiendo en el proyecto, o bien, de entrar en otras circunstancias particulares que ya en, atendiendo incluso a la misma la Ley de lo, Ley General de Partidos Políticos, gozan los partidos de esta autodeterminación y esta autoorganización que les lleva a la, a establecer quiénes finalmente son quienes serán postulados para los distintos cargos de elección popular, pero previamente, en esas circunstancias, creo que estos, eh, aspectos que nos llevan en su momento a tomar alguna consideración particular sobre el caso pues, encontramos que en aspectos en cuanto a la, a la misma autoridad responsable, eh, pues nos han, eh, dado cuenta de, incluso del, de los elementos para poder o nos puedan proporcionar los elementos suficientes, pues, para poder determinar, incluso, derivado de los mismo informes circunstanciados donde aducen sobre planteamientos particulares, como es el caso, donde, eh, puedan desestimar sobre la veracidad de los hechos que plantean los accionantes, y al no contar con esos elementos pues vemos que esa presunción que tienen en su favor, pues, se ve, eh, desvanecida ante los pro, ante los elementos como medios de prueba que existen para no poder, este, dar, eh, viabilidad a la pretensión de los actores, o bien, en este caso, se puedan superar, en todo caso, la postura que puedan asumir en, en lo particular el, el accionante frente a la, al actuar que puede ser, eh, indebido por parte de la [inaudible] de la autoridad responsable cuando no cumple con los parámetros que al respecto se establecen. -----

Entonces, en este aspecto creo que también es importante destacarlo y yo, desde luego, bajo esas circunstancias es que serán cuestiones particulares que se estarán generando y que no por ello, este, se verá, eh, algo muy importante asumirse el mismo parámetro para todos los asuntos, como usted bien lo señalaba, cada situación va a ser muy, es particular y sí creo que tendrán algún punto, eh, de diferencia que es lo que marcará una distinción en cada uno de estos asuntos que estaremos analizando pero sí, desde luego, este, en cumplimiento, como usted lo decía, a lo que establece la norma y los tiempos que también, ya, en lo avanzado de este, eh, proceso electoral pues sí cada vez son, son menos y nos llevarán a estar trabajando contrarreloj, ¿sí? -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta. Gracias Magistrado José René, muy amable, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? -----

Al agotarse las intervenciones le pido de favor a la Secretaria se sirva tomar la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** De acuerdo a su instrucción, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** En esta ocasión, eh, me apartaré del sentido del proyecto y, de manera muy respetuosa, emitiré el presente voto particular, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de Sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, que anuncia la formulación del voto particular correspondiente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-103/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Es procedente el salto de la instancia. -----

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-069/2020 y TEEM-JDC-002/2021 Acumulados**, promovidos por Dora Irma Macías Silva, Miriam Magaña Razo y Adriana Karina Chávez Hernández contra actos del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. ----- **9**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que en acatamiento a la resolución de la Sala Regional Toluca se emite a fin de resolver la controversia planteada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-002/2021, promovido por la Síndica Municipal y dos Regidoras del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, mediante el cual controvierten la reducción del monto que por concepto de aguinaldo del ejercicio de su cargo en el dos mil veinte, les corresponde, al considerar que se les cubrió una cantidad menor a la presupuestada sin mediar acuerdo previo por parte del Ayuntamiento. -----

Al respecto se propone declarar fundado el reclamo de las actoras, en virtud de que, en el presente caso, no está justificada la reducción que por concepto de aguinaldo se hizo, ya que no obra en el expediente constancia alguna de la que se desprenda que los integrantes del ayuntamiento hayan aprobado alguna reducción a la percepción relativa al aguinaldo presupuestada para el ejercicio fiscal 2020, por lo que, al no estar justificada la reducción, el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, tiene la obligación de hacer los pagos totales correspondientes conforme a lo presupuestado. -----

Ello, porque el aguinaldo forma parte de las remuneraciones de los servidores públicos electos popularmente, el cual no puede verse afectado por la simple decisión de sus integrantes, sino que para que sea considerado válido el ajuste correspondiente, en principio debe mediar acuerdo previo del cabildo, en donde de manera necesaria y justificada se acuerde dicha modificación, con el fin de ajustar financieramente el gasto del Ayuntamiento, debiéndose hacer los ajustes al presupuesto de egresos correspondiente, pero sobre todo que sea determinada con base en los principios de proporcionalidad e igualdad establecidos en el numeral 127 de la Constitución General, lo que no ocurrió en el presente caso. ---

De ahí, que se proponga condenar al Ayuntamiento de Venustiano Carranza a que realice los pagos por las cantidades que se dejó de cubrir a cada una de las actoras. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Gracias Presidenta. Nada más, de manera muy breve y, y haciendo alusión a este expediente que fue muy interesante en su momento por la cuestión de, de los, de este tipo de asuntos que en el ámbito municipal son muy recurrentes, sobre todo por la cuestión de, del pago de, de lo que son las, eh, prestaciones, eh, los, eh, las remuneraciones que tienen los servidores públicos, pero sobre todo por un aspecto que incluso ahí la Magistrada Alma Bahena tenía, eh, a cuenta sobre todo en el pago del aguinaldo, el haber hecho un estudio sobre lo que era esta, eh, este

pago, que me parece que es importante destacarlo sobre todo en el tema que incluso la Sala Regional Toluca, eh, lo señalaba: en que el aguinaldo, al estar debidamente ya presupuestado para el ejercicio fiscal correspondiente, pues, debe ser cubierto en su, en su integridad, claro, hay aspectos que incluso haciendo valer lo que mencionábamos en su momento sobre la pa, eh, el artículo 123 constitucional, en su apartado b), es muy diferente al artículo 127 de la Constitución [inaudible] que ahí es donde encontramos una diferencia en relación a los servidores públicos que a, que a, eh, que se hace la distinción a lo que es el apartado b) para lo que son los burócratas, en este caso servidores públicos sí aplica una, un aspecto que me parece relevante y que, en esas circunstancias creo que sí es fundamental destacarlo sobre la base de lo que, eh, en su, en la propuesta que se hace pues va desde luego encaminado a que se cubra el aguinaldo, sobre todo porque es de tracto sucesivo, aquí sí hay una cosa, este, muy interesante sobre la base de que mientras no haya un acto material que dé inicio a la impugnación correspondiente, como suele suceder en el caso de los, de las remuneraciones, que hay una, como fue la, la sesión del día veinticuatro de julio donde se toma el tema de la disminución de los salarios, sin embargo, no así para el tema de aguinaldo, que esto es algo, este, distinto, y que por ende el tema material, al materializarse el acto como tal en esa sesión del veinticuatro de julio pues aplica para los salarios más no para el tema del a, del aguinaldo como fue en este caso y por tanto siguió este de manera continua hasta el tiempo en que los actores en el pago correspondiente, pues, manifiestan que no se les, eh, pagó de manera, eh, completa y es motivo por el cual, eh, aducen, en su momento, el presentar este, este juicio, y que, desde luego, en esas circunstancias es que Sala, la Sala Regional Toluca, hace el estudio en esa parte especial de lo que es específica de lo que, este, ahí revocó, eh, para efectos de modificar la sentencia original y, por ende en, que se entrara al estudio de lo que es la prestación del, del aguinaldo, y por ende a, atenderlo a diferencia de lo que es el artículo 123, apartado b), conforme al artículo 127 de la Constitución General de la República para efectos de los servidores públicos en cuanto al pago de este tipo de, de remuneraciones como es propiamente el aguinaldo, nada más para dejar este, este contexto y que esto ya, este, implicaría estar dándole, da, da, dando cumplimiento a lo que nos ordenó la Sala Regional Toluca en este aspecto este interesante, así es que, eso quería, este, hacer la acotación en cuanto al estudio que se hizo al respecto. Muchísimas gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES:** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Muchas gracias Presidenta. Efectivamente considero que, bueno, además de estar dando cumplimiento a esta determinación de Sala Toluca, efectivamente, para este Tribunal pues es una manera, eh, de resolver como estas incógnitas de interpretación en relación precisamente, pues, por las percepciones que se tiene por parte de los representantes oculares y que, en consecuencia, en su momento se determinó la conexidad ya que, al tratarse de los aguinaldos, se consideraba que entonces estos ten, deberían de guardar una proporción respecto de las percepciones que se tenían en el Cabildo y, bueno, en esta cuestión, eh, pues tan interesante, efectivamente, ya nos marca la pauta y el criterio que asume Sala Toluca en casos similares y en relación con la reducción de los aguinaldos, pues



ahí sí considero efectivamente los términos en los que en su momento fueron planteados de considerarse que fueron una, una prestación, que además era de tracto sucesivo y que por tanto se encontraba en el tiempo para poder requerirla y hacer, eh, promover su acción correspondiente, de manera que, bueno, efectivamente se considera que se hubo un, una vulneración al haber esta restricción o esta reducción de los aguinaldos, eh, eso vulneró el artículo 27, fracción I, de la Constitución y pues esta determinación establece que, em, pues las y los representantes populares tienen derecho a recibir una remuneración adecuada y, por supuesto, también irrenunciable y que también se transgredió lo establecido en los numerales 20 y 34 de la Ley Orgánica Municipal precisamente al desacatarse lo fijado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte en donde se encuentra aprobado, pues, la suma total para realizar los pagos a todos y todas las integrantes de ese cuerpo edilicio por concepto de aguinaldo, de manera que, bueno, efectivamente, pues ya nos marca una pauta y un criterio interpretativo en relación estos asuntos que recurrentemente tenemos aquí en el Tribunal. -----

Gracias, por eso adelanto que me, eh, me sumo y acompaño el proyecto que amablemente nos pone a consideración el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Muy bien. Al agotarse las intervenciones la pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** De acuerdo con el proyecto. ---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicio Ciudadanos **TEEM-JDC-069/2020 y TEEM-JDC-002/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara existente la violación al derecho político-electoral, respecto del pago incompleto a las actrices de la prestación correspondiente al aguinaldo por el ejercicio del cargo en el dos mil veinte. ----- **4.**

**SEGUNDO.** Se condena al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, a cubrir a las actoras, la cantidad correspondiente por concepto de aguinaldo, conforme al apartado de efectos de esta sentencia. -----

**TERCERO.** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento. -----

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, el dictado de la presente resolución. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización, Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-068/2021, TEEM-JDC-086/2021 y TEEM-JDC-090/2021 Acumulados**, promovidos por Rafael Ávila Mejía y Elvia Sánchez Jiménez contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias, Secretaria. Por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-068/2021, TEEM-JDC-086/2021 y TEEM-JDC-090/2021 promovidos por Rafael Ávila Mejía y Elvia Sánchez Jiménez, respectivamente, por la omisión de informar y notificarles los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, de la Convocatoria para la Diputación Local del Distrito 13, por principio de Mayoría Relativa para proceso electoral ordinario 2020–2021.

Al respecto, se advierte conexidad en la causa en los referidos juicios, al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable, por lo que se propone la acumulación de los Juicios TEEM-JDC-086/2021 y TEEM-JDC-090/2021, al diverso TEEM-JDC-068/2021, por ser éste el primero que llegó. -----

Primeramente, por lo que ve al Juicio Ciudadano TEEM-JDC-090/2021, se propone desechar de plano la demanda, porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Justicia Electoral; el hecho radica, en que de las constancias que obran en el expediente se desprende que el actor promovió su medio de impugnación primero en el órgano partidista y posteriormente en este órgano jurisdiccional, es así que durante la sustanciación de este juicio en este Tribunal, la autoridad intrapartidista emitió resolución por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia. ---

Por lo que ve a los juicios ciudadanos TEEM-JDC-068/2021 y TEEM-JDC-086/2021, los promoventes se quejan que no han recibido información ni se les ha

notificado los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA de la convocatoria, de la Convocatoria para la Diputación Local del Distrito 13, en la que participaron. -----

En el proyecto, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena hacer del conocimiento a los aquí promoventes respecto a la determinación asumida con relación a su solicitud de registro en el proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Distrito 13 de Zitácuaro, Michoacán, ello, en razón a que si bien es cierto que los partidos políticos pueden reservarse cierta información como lo es lo relativo a los procesos deliberativos de los órganos internos también lo es, que dicha cuestión no debe de ser absoluta, aislada y restrictiva, sin tomar en consideración otros principios fundamentales como el de seguridad jurídica, certeza, garantía de audiencia y defensa, acceso a la información y máxima publicidad que rigen en la materia electoral. -----

Además, la auto-organización de los partidos políticos no es obstáculo a la obligación que tienen los institutos políticos de cumplir con dichos principios fundamentales. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir las intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA:** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** De acuerdo con la propuesta. --

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS:** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-068/2021, TEEM-JDC-086/2021 y TEEM-JDC-090/2021 Acumulados**, este Pleno resuelve: ----- **4.**

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-086/2021, TEEM-JDC-090/2021, al TEEM-JDC-068/2021. -----

**SEGUNDO.** Se desecha el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-090/2021, promovido por Rafael Ávila Mejía. -----

**TERCERO.** Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-068/2021 y TEEM-JDC-086/2021. -----

**CUARTO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

**QUINTO.** Se conmina a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma los requerimientos que se le realizan, atendiendo al derecho humano al acceso a la justicia de una forma pronta y expedita, ajustándose a los plazos que se le ordenan. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las veintiún horas con catorce minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA *mlc*

**MAGISTRADO**  
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERATRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-031/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y que consta de veintinueve páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de seis de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

